



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 090-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

El presente informe fue aprobado por mayoría de los parlamentarios presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada 6 de noviembre de 2024; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz Núñez de Izaga, Jorge Marticorena Mendoza, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 090-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 5 de setiembre de 2024.

Mediante Oficio 220-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 090-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado por el Área de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2024 y derivado a las Comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el 6 de setiembre de 2024, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0184-2024-2025-CCR/CR, de fecha 19 de setiembre de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 090-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 090-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

“Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.”

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de motivos del Decreto Supremo 090-2024-PCM, indica que, mediante Oficio 546-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía del Perú recomendó que se prorrogue por el término sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. Esta declaratoria fue emitida mediante Decreto Supremo 003- 2024-PCM, publicado el 10 de enero de 2024 y prorrogado sucesivamente por los decretos supremos, 025-2024-PCM, 048-2024-PCM y 068-2024-PCM, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de julio de 2024.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en los Informes: 104-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y el Informe 161-2024-COMOPPOL PNP/DIRNOS/FP TUMBES SEC (Reservado) de la jurisdicción policial de Tumbes, con el objeto de continuar ejecutando acciones que garanticen el restablecimiento y preservación del orden interno en la zonas antes mencionadas, a consecuencia de la inseguridad ciudadana y delitos como el tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas, tráfico de armas, entre otros. Asimismo; la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, adjunta el Dictamen 3039-2024-SECEJE/DIRASJUR DIVDJPN-DEPACJ, mediante el cual sustentaba la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

En ese contexto de los análisis efectuados de los informes consignados en la exposición de motivos se contemplaba: i) la publicación del Decreto Supremo 068-2024-PCM en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2024, mediante el cual se prorrogó, el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de julio del 2024, disponiendo que la Policía Nacional del Perú asuma el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; ii) la formulación del PLAN DE OPERACIONES 055-2024 DIRNOS PNP/F. P TUMBES/SEC.UNIPLLEDU.AREPLOPE "FRONTERA SEGURA IV TUMBES 2024" AL PGO N' 02-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLLEDU "REGIONES POLICIALES - 2024", para ejecutar operaciones policiales de inteligencia, prevención, control y vigilancia, control y mantenimiento del orden público en la zona antes mencionada, a fin de restablecer el orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú acantonada en Tumbes).

Cabe resaltar que en la jurisdicción policial de Tumbes ha destacado logros. Asimismo, señala que durante el periodo comprendido entre el 9 de julio al 22 de agosto de 2024 se realizaron las operaciones desplegadas en los rubros de desarticulación de bandas criminales, armas y municiones incautadas, vehículos recuperados, personas con requisitorias, menores retenidos y operativos realizados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PRODUCCION POLICIAL DEL FRENTE POLICIAL TUMBES (ESTADO DE EMERGENCIA) (ESTADO DE EMERGENCIA)					
PRODUCCIÓN POLICIAL EN ZONA DE EMERGENCIA (PROVINCIA DE ZARUMILLA)					
Nº	VARIABLE GENERAL		11MAR AL 09MAY2024 DS 025-2024- PCM	10MAY AL 08JUL2024 OS 048-2024-PCM	09JUL AL 22AG024 DS 068.2024- PCM
1	OPERATIVOS REALIZADOS		931	929	626
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALE	NACIONAL	4	16	6
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	125	124	87
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	25	27	15
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DETENIDOS	4	6	2
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RO)	DETENIDOS	34	49	29
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS	INTERVENIDOS	69	61	163

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

8	MENORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	4	6	3
9	DROGA COMISADA (TID) EN EL FRENTE POLICIAL TUMBES	CANTIDAD EN KG	4393 GRS	0.648GRS	0,000
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0	0
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	-AUTOMOVILES	1	2	2
		-MOTOS	3	5	6

Fuente: exposición de motivos del Decreto Supremo 090-2024-PCM.

Adicionalmente en el cuadro siguiente se puede apreciar el incremento de la incidencia delictiva entre los más relevantes son: i) delitos contra el patrimonio (hurto, robo y extorsión), ii) delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio y lesiones), entre otros.

INCIDENCIA DELICTIVA DE DELITOS DE IMPACTO

DELITO	11MAR AL 09MAY2024 DS 048-2024-PCM	10MAY AL 08JUL2024 DS 048-2024-PCM	09JUL AL 22AGO2025 DS 068-2024-PCM
DCP - HURTO	38	14	10
DCP-ROBO	34	13	10
DCP - EXTORSIÓN	19	7	2
DCVCS - HOMICIDIO	2	1	2
DCVCS - LESIONES PAF	3	1	2
DCVCS - FEMENICIDIO	0	0	0
SICARIATO	0	0	0

Fuente: exposición de motivos del Decreto Supremo 090-2024-PCM.

En el sentido antes expuesto sobre la apreciación de inteligencia, la Policía Nacional del Perú, daba a conocer que en los sectores de Aguas Verdes y Loma Saavedra, jurisdicción del distrito de Aguas Verdes; Uña de Gato, La Palma, Quebrada Seca, a lo largo del cordón fronterizo, jurisdicción de los distritos de Papayal y Matapalo, decenas de contrabandistas continúan burlando el control policial y militar. Así como, cientos de ciudadanos extranjeros y pobladores de la zona cruzan la frontera, con el fin de realizar actividades ilícitas como el contrabando (ingreso de petróleo, gasolina y gas licuado), aprovechando la existencia de las vías carrozables, donde los informales siguen utilizando diversos medios de transporte, rutas y modalidades.

Además, respecto al tráfico de migrantes (que viene reduciéndose), los extranjeros son conducidos hasta la ciudad de Zarumilla, Tumbes, Contralmirante Villar-Zorritos, Cancas y Máncora-Piura; utilizando la carretera Panamericana para el traslado de mercadería y de personas extranjeras a

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

bordo de vehículos de transportes interprovinciales, con destino hasta la ciudad de Lima y otros departamentos.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú, ante la magnitud de la problemática advertida recomienda continuar con el patrullaje policial a fin de detectar y neutralizar acciones ilícitas de las organizaciones criminales que operan en línea de frontera; para lo cual resulta necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de erradicar a las organizaciones y bandas criminales, "coyotes", contrabandistas y traficantes.

En ese contexto, del contenido del análisis de apreciación de situación se aprecia que existe un escenario de delincuencia caracterizado por la presencia de bandas organizadas para la comisión de delitos contra el patrimonio, conformadas principalmente por delincuentes provenientes de otras ciudades como de: Chimbote, Trujillo, Chiclayo y Piura, quienes actúan de forma violenta utilizando armas de fuego. Asimismo, la existencia de cobro de cupos en el sector de la construcción, lo cual ha generado conflictos y enfrentamientos en zonas urbanas.

A continuación, se resalta los siguientes hechos descritos en la exposición de motivos de la norma sujeta a control:

- **Rutas de tráfico ilícito de drogas en línea de frontera:** Una vez que ingresa la droga al Perú, existe un sin número de vías carrozables que conducen hasta las ciudades de Zarumilla, Tumbes, Contralmirante Villar-Zorritos, Cancas y Máncora-Piura. Así como también utilizan la carretera Panamericana para el traslado de droga a bordo de vehículos de transportes interprovinciales con destino hasta las ciudades de Piura y Lima.
- **Tráfico de migrantes:** A lo largo del canal internacional se encuentran un sinnúmero de vías de acceso, donde se colocan "Puentes Ilegales" que son "administrados" por organizaciones criminales, lo que se encuentra relacionado con varias muertes violentas suscitadas en línea de frontera en Zarumilla y Tumbes, donde vienen registrando acciones criminales en la modalidad de sicariato, por la disputa de los extranjeros en esa zona para el traslado de migrantes a cargo de los coyotes.
- **Tráfico de armas:** Las organizaciones dedicadas al tráfico de armas, municiones y explosivos, consideran a la provincia de Zarumilla, como zona de tránsito, acopio y comercialización de dichos insumos, debido

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

a su ubicación limítrofe y características geográficas, ya que existe una gran cantidad de vías carrozables (camino de herradura), por donde transitan, evadiendo el control de las autoridades, pudiendo llegar hasta las localidades internas del Ecuador. El tráfico de armas ha conllevado al incremento de la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, lo que en la actualidad representa un problema para la seguridad pública; advirtiéndose la presencia de delincuentes comunes, organizaciones y bandas criminales, que vienen "operando" a lo largo del canal internacional fronterizo, que utilizan armas de fuego, generalmente de corto alcance, para perpetrar diversos hechos delictivos, generando alto índice de violencia y atentando contra la vida e integridad física de las personas; incrementando de esta manera la inseguridad ciudadana en la línea de frontera; por lo que la incautación de armas de fuego en el Perú obedecería a la circulación y comercio ilegal en los llamados "mercados negros". Además de su uso en robos a mano armada y homicidios, estas armas también se asocian con la comisión de delitos como trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y actividades terroristas.

- **Lavado de activos:** La provincia de Zarumilla limita con el Cantón El Oro en la República del Ecuador, por lo que no es ajena a la comisión del delito de lavado de activos; a saber, personas dedicadas al contrabando, tráfico de drogas y otros delitos, recurren a diversas artimañas para convertir, transferir, ocultar, tener, transportar activos consistentes en dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito.

En ese contexto, teniendo en cuenta la evaluación de riesgo efectuada por la Policía Nacional del Perú, existía la necesidad de mantener y/o replantear las operaciones policiales de acuerdo a la realidad y la problemática existente, debiendo continuar con la ejecución de operaciones policiales orientadas a combatir, neutralizar y reducir el accionar delictivo, así como el ingreso irregular de ciudadanos extranjeros en la jurisdicción policial de Tumbes.

Respecto a la propuesta de la duración de la medida de excepción, la jurisdicción policial de Tumbes, estima que el plazo a tenerse en cuenta para la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla es por un plazo de sesenta (60) calendario, considerando este un periodo prudencial para que las Fuerzas del Orden puedan mantener y/o restablecer el orden público en la zona, lo que permitirá al Gobierno Central gestionar durante dicha vigencia, soluciones pacíficas, socializadas y consensuadas a fin de superar de manera sostenible las controversias existentes; dicho periodo permitirá a la Policía Nacional del Perú asegurar y garantizar los derechos de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

las personas, así como como el tránsito vehicular y ejercer autoridad sobre las personas que pretendan causar desorden y alteraciones a la tranquilidad de la población de la mencionada zona.

En ese sentido, se precisaba que durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla, resultaba necesario la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de operaciones conjuntas así como ante otras situaciones de violencia (OSV) que pudieran generarse, considerando el aumento de la criminalidad, no descartándose la posibilidad de producirse enfrentamientos contra las fuerzas del orden con arma de fuego de largo alcance, perjudicando considerablemente la seguridad ciudadana y manteniendo en zozobra a la población de la zona afectada; ello en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en Estado de Emergencia requerirían de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:
(...)
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
 - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros:
(...)
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).”
 - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): “La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): “El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
 - c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: “La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.”

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 090-2024-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en merito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 5 de setiembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 090-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que el 5 de setiembre de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 090-2024-PCM el mismo día de la fecha de su publicación; es decir dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis si cumple con los requisitos formales.**

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, prorroga por un plazo determinado de sesenta (60) días calendario el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo 003-2024-PCM, que fue sucesivamente prorrogado por los Decretos Supremos, 025-2024-PCM, 048-2024-PCM, y 068-2024-PCM en la provincia de Zarumilla del departamento Tumbes.

La medida se justificaba como una solución a la problemática de los diversos conflictos sociales que se mantenían latentes y podían manifestarse mediante

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

bloqueos de carreteras, actos de violencia a consecuencia del crimen organizado como: (minería ilegal, sicariato, extorsión, secuestro y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio) y otros, y dadas las condiciones actuales, habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerzas Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se **cumple con el criterio de temporalidad.**

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido dada la magnitud y extensión del problema, así como del riesgo en el que se encontraba la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, para el cumplimiento del objetivo de mantener y/o restablecer el orden interno y la seguridad de las personas y operaciones en los activos

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

críticos nacionales antes mencionados resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las fuerzas armadas conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad.**

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria de la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el grave riesgo de convulsión social y criminalidad organizada que amenazaban presentarse o incrementarse en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía, a los operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público ; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del Decreto Supremo y en el análisis de la declaratoria de la prórroga del estado de emergencia que se plantea.

Entonces, ante las proyecciones del inminente incremento de inseguridad y criminalidad en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las fuerzas armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 090-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 090-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

Lima, 6 de noviembre de 2024